



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., once de febrero del dos mil veintidós

La demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos** promovida por **LUISA FERNANDA SOTO HURTADO** contra **GUSTAVO SOTO RODRIGUEZ**, cumple los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Se dispondrá, notificar en interés del demandado a la Procuradora Cuarta Judicial II delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de la presunta persona discapacitada, quien ahora ocupa el extremo pasivo de la acción, y en efecto, conforme las probanzas allegadas, existe dificultad para llevar a cabo la notificación correspondiente, atendiendo el estado enunciado, se procederá por el despacho a designarle como salvaguarda un abogado de oficio que lo represente durante el trámite del presente derrotero.

Igualmente, es necesario determinar como salvaguarda para garantizar los derechos iusfundamentales en las actuales circunstancias, designar como apoyo transitorio con el fin del cobro de la pensión y sufragar el costo del lugar donde se encuentra en este momento. Designación que recaerá en la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos** promovida por **Luisa Fernanda Soto Hurtado** contra **GUSTAVO SOTO RODRIGUEZ** por lo antes dicho.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento verbal sumario el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado por el término de diez (10) días, previa remisión por vía electrónica o física de copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia. Dicha actividad se cumplirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020 y la sentencia C-420 del 2020, a través del profesional que se designa como abogado de oficio al demandado.

CUARTO: DESIGNAR para que asista al demandado en el presente juicio y vele por sus derechos, únicamente en el ámbito procedimental que atañe a este derrotero judicial, al profesional del derecho Adrián Mauricio Quintana Parra. Al designado notifíquesele en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso al correo electrónico quintaytorresabogados@gmail.com y aceptado el encargo, llévase a cabo la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

QUINTO: DESIGNAR como apoyo transitorio del titular del acto jurídico, señor GUSTAVO SOTO RODRIGUEZ, a la hija LUISA FERNANDA SOTO RODRIGUEZ, sólo para hacer las gestiones relativas a la pensión ante la AFP y entidad Bancaria donde es consignada la misma (Banco Popular u otra) y cancelar cumplidamente en el hogar donde se encuentra domiciliado el señor GUSTAVO SOTO RODRIGUEZ la mensualidad correspondiente. Así como velar por sus gastos necesarios.

SEXTO: NOTIFICAR a la Procuradora Cuarta Judicial II Delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

SEPTIMO. RECONOCER personería para actuar conforme al poder conferido al abogado ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez.

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b9f4fbd5ab5b9510df003e5a9e7a7dfe20fd4898da190423aa
cf80d54026718**

Documento generado en 11/02/2022 11:25:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a